

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

## 406

*RESOLUCIÓN 9/2012, de 9 de enero, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la adquisición del vínculo estatutario fijo en la categoría de Terapeuta Ocupacional del grupo profesional de Diplomados Sanitarios con destino en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud.*

Mediante Resolución 1282/2011, de 15 de julio, del Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la adquisición del vínculo estatutario fijo en Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Para la materialización de cada proceso selectivo es necesaria la publicación de las bases específicas que han de regir la convocatoria de destinos de cada categoría.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, y demás disposiciones de vigente aplicación.

#### RESUELVO:

Primero.– Convocar las pruebas selectivas que son objeto de las presentes bases.

Segundo.– Aprobar las bases específicas, que figuran como anexo I, que han de regir el proceso selectivo para la adquisición del vínculo estatutario fijo en la categoría de Terapeuta Ocupacional del Grupo Profesional de Diplomados Sanitarios con destino en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

Tercero.– Aprobar la relación de destinos ofertados mediante el anexo II que acompaña a la presente Resolución.

Cuarto.– Aprobar el baremo de méritos que figura como anexo III de la presente Resolución.

Quinto.– Aprobar el temario correspondiente que figura como anexo IV de la presente Resolución.

jueves 26 de enero de 2012

Sexto.— De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta Resolución podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de enero de 2012.

El Director General de Osakidetza-Servicio vasco de salud,  
JULIÁN PÉREZ GIL.

## ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA  
ADQUISICIÓN DEL VÍNCULO ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA DE TERAPEUTA  
OCUPACIONAL DEL GRUPO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS SANITARIOS CON DESTINO  
EN LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS DE OSAKIDETZA-SERVICIO  
VASCO DE SALUD

## 1.– Destinos objeto de convocatoria.

1.1.– Son objeto de esta convocatoria los destinos de la categoría de Terapeuta Ocupacional del Grupo Profesional de Diplomados Sanitarios con destino en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, recogidos en el anexo II. Estos destinos podrán ver modificado su número y características en función de la resolución de concurso de traslados que se convoque para el año 2011.

1.2.– De los destinos convocados, se reservan para su provisión por personal discapacitado el 5% que se fijaran en el momento de la determinación definitiva de los destinos ofertables previsto en las bases generales.

## 2.– Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso que aquí se regula, los aspirantes habrán de reunir al último día del plazo de presentación de solicitudes, salvo las excepciones que se prevean en las bases generales, debiendo mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión del destino que, en su caso, se adjudique, además de los requisitos exigidos en las bases generales, los siguientes:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener la Diplomatura en Terapia Ocupacional, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza.

b) En todo caso, deberán cumplirse los requisitos del puesto al que se opte, según lo dispuesto en el Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, así como cualesquiera otros establecidos por la normativa vigente.

c) Haber satisfecho los siguientes derechos de inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes, conforme al Grupo de titulación al que pertenezcan los destinos ofertados:

Grupo A2 (antiguo grupo B): 20 euros.

## 3.– Desarrollo del concurso oposición.

## 3.1.– Fase de oposición.

Corresponderá al tribunal determinar el contenido de la prueba y su duración. La misma consistirá en la contestación por escrito en el plazo máximo que se fije, de un cuestionario de preguntas que versará sobre las materias del programa que se contiene en el anexo IV, relativo al temario general y al temario común.

Asimismo, mediante su inclusión en el citado anexo, se facilitará la bibliografía para la preparación de la prueba.

jueves 26 de enero de 2012

3.2.– Tras la relación de aspirantes por orden de puntuación prevista en el apartado 14 de las bases generales los aspirantes propuestos que figuren en el anexo I deberán presentar fotocopia compulsada, además de la documentación que se relaciona en la base 14.2, de la siguiente:

– Fotocopia compulsada o testimonio notarial de la Diplomatura en Terapia Ocupacional, expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Decreto 186/2005, de 19 de julio, que regula los puestos funcionales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.

3.3.– Fase de concurso.

Se valorarán los méritos acreditados, según el baremo de méritos que se acompaña como anexo III, conforme a los criterios establecidos en las bases generales.

## ANEXO II

## RELACIÓN DE DESTINOS, CATEGORÍA: TERAPEUTA OCUPACIONAL

Conforme a lo previsto en la base 1 de las bases generales aprobadas por Resolución 1282/2011, de 15 de julio, del Director General de Osakidetza, se convocan 6 destinos:

El número de destinos convocado podrá sufrir variación como consecuencia de la resolución del concurso de traslados cuya convocatoria se efectuará en el año 2011.

De acuerdo con lo establecido en la base 2 la determinación de los destinos en las organizaciones de servicios sanitarios objeto de esta convocatoria, se hará junto con la publicación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

## ANEXO III

## BAREMO DE MÉRITOS DE LA CATEGORÍA DE TERAPEUTA OCUPACIONAL DEL GRUPO PROFESIONAL DE DIPLOMADOS SANITARIOS CON DESTINO EN LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

## 1) Experiencia profesional (máximo 45 puntos).

Se computará el tiempo de servicios que los aspirantes tuvieran reconocido hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Del cómputo total, que se efectuará en base a los días naturales trabajados, se despreciarán los restos que resulten inferiores al mes. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales.

1.– Por cada mes de servicios prestados como Terapeuta Ocupacional en las organizaciones de servicios sanitarios de Osakidetza-Servicio vasco de salud, de la Seguridad Social o de los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas, así como en cualquier Administración Pública, así como aquellos servicios prestados en los Servicios Sanitarios de la red pública de los demás estados miembros de la Unión Europea: 0,18 puntos.

Al personal que acceda a través del turno de promoción interna se le computarán los servicios previos conforme a continuación se detalla:

a) Servicios prestados por personal en el grupo E: 0,04 puntos/mes.

b) Servicios prestados por personal en el grupo D: 0,05 puntos/mes.

c) Servicios prestados por personal en el grupo C: 0,06 puntos/mes.

d) Servicios prestados por personal en el grupo B: 0,09 puntos/mes.

e) Servicios prestados por personal en el grupo B en el mismo puesto al que se opta: 0,18 puntos/mes.

Los servicios prestados en comisión de servicios o desempeño de funciones de superior categoría se computarán en el puesto efectivamente desempeñado.

Asimismo se computarán en el puesto de origen los servicios prestados en situación de servicios especiales.

## 2) Formación, docencia e investigación (máximo 35 puntos).

Se valorará dentro de este apartado la formación que resulte acreditada conforme a lo siguiente:

a) Formación pregrado (máximo 3 puntos):

La valoración del expediente académico se obtendrá en estos supuestos de la siguiente forma:

$$\frac{(N.º sobresalientes \times 6) + (N.º matrículas honor \times 9)}{N.º \text{ total asignaturas}}$$

No se evaluarán y por ello tampoco estarán comprendidas en el divisor, las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial ni las calificaciones correspondientes a las asignaturas de Religión, Formación Política, Educación Física, Idiomas, Enseñanza del Hogar, nociones de Autopsia Médico-Legal, u otras asignaturas que no guarden una relación sustancial con el contenido esencial de los estudios de Diplomado en Terapeuta Ocupacional.

b) Formación postgrado (máximo 9 puntos):

- Suficiencia investigadora o Diploma de estudios avanzados: 5 puntos.
- Experto/Especialista universitario: 7 puntos.
- Master Postgrado: 9 puntos.

d) Formación continuada (máximo 20 puntos):

Por la asistencia a cursos relacionados con la categoría del destino solicitado:

Hasta 9 horas:	0,20 puntos
10 a 19 horas:	0,75 puntos
20 a 29 horas:	1,25 puntos
30 a 49 horas:	2 puntos
50 a 99 horas:	3 puntos
100 a 249 horas:	4 puntos
250 a 599 horas:	5 puntos
600 o más horas:	6 puntos

Cuando en las certificaciones de los cursos conste únicamente el número de créditos, la puntuación será de 0,30 puntos por crédito, con un máximo de 20 créditos/curso.

En aquellas certificaciones en las que no conste el mínimo de horas de duración del curso, o la equivalencia de los créditos en horas, o en los que conste tanto el número de horas como el de créditos reconocidos por la Administración Pública que imparta esta formación, el tribunal, a la vista de la certificación aportada y del contenido del curso, asignará la puntuación correspondiente sin que en ningún caso pueda otorgar una puntuación inferior a 0,25 puntos.

Se valorarán los cursos impartidos y acreditados por Organismos Oficiales, Universidades, Instituciones Sanitarias, y en su caso, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, así como los cursos impartidos y acreditados en virtud de los Acuerdos de Formación Continua suscritos por cualquier Administración Pública, siempre que no formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación oficial.

e) Actividades Docentes (máximo 10 puntos):

– Profesor con dedicación parcial Escuela Universitaria de Terapia Ocupacional (por cada 8 horas): 0,050 puntos.

– Tutor docente de la práctica clínica, con venia docendi (por año): 0,750 puntos.

Docencia en programas oficiales de formación continuada (por cada 1 hora): 0,050 puntos.

f) Actividades científicas y de difusión del conocimiento (máximo 15 puntos):

Por la publicación de trabajos científicos, presentación de ponencias, comunicaciones, conferencias o mesas redondas relacionadas con el puesto funcional del destino solicitado:

- Por cada Ponencia regional: 0,50 puntos.
- Por cada Ponencia nacional: 2 puntos.
- Por cada Ponencia internacional: 3 puntos.
- Por cada Comunicación oral/Póster regional: 0,30 puntos.
- Por cada Comunicación oral/Póster nacional: 1,20 puntos.
- Por cada Comunicación oral/Póster internacional: 2 puntos.
- Por cada Mesa redonda regional: 0,40 puntos.
- Por cada Mesa redonda nacional: 1,50 puntos.
- Por cada Mesa redonda internacional: 2,50 puntos.
- Por cada Publicación (primer autor): 2 puntos.
- Por cada Publicación (otros autores): 1 punto.
- Por cada libro (primer autor): 4 puntos.
- Por cada libro (otros autores): 2 puntos.
- Por cada capítulo (primer autor): 2 puntos.
- Por cada capítulo (otros autores): 1 punto.
- Por tesina: 3 puntos.

No se valorarán otros méritos no especificados en este apartado.

i) Conocimientos de informática (máximo 2 puntos).

3) Euskera.

- PL2: 18 puntos.
- PL1: 9 puntos.

## ANEXO IV

- I.– Temario general de Terapeuta Ocupacional del grupo profesional de Diplomados Sanitarios.
  - 1.– Marcos de referencia teóricos y modelos de práctica de Terapia Ocupacional en salud mental.
  - 2.– Evaluación en salud mental.
  - 3.– Planificación e intervención en salud mental.
  - 4.– Orientación vocacional en la rehabilitación laboral del paciente mental.
  - 5.– Marcos de referencia y modelos aplicados frecuentemente a la disfunción física.
  - 6.– Terapia Ocupacional en procesos neurológicos.
  - 7.– Terapia Ocupacional en trastornos del aparato locomotor.
  - 8.– Rehabilitación de las manos con artritis y artrosis:
    - 8.1.– Economía articular.
    - 8.2.– férulas más frecuentes.
  - 9.– Ayudas externas. Actividades y espacios.
  - 10.– Comunicación aumentativa y alternativa.
  - 11.– Algunos enfoques de intervención de Terapia Ocupacional en la infancia:
    - 11.1.– Teoría del Neurodesarrollo.
    - 11.2.– Teoría de Integración Sensorial. Disfunciones de la integración sensorial.
  - 12.– Descripción de las herramientas de evaluación estandarizadas en pediatría.
  - 13.– Entorno estructural de la rehabilitación domiciliaria.
  - 14.– Perspectiva ocupacional de las personas mayores.
  - 15.– Valoración geriátrica integral.
  - 16.– La actividad, herramienta terapéutica de Terapia Ocupacional.
  - 17.– Actividades de la vida diaria y actividades instrumentales de la vida diaria.
  - 18.– Proceso grupal.
  - 19.– Trabajo en equipo. Contribución del Terapeuta Ocupacional.
  - 20.– Perspectiva de los componentes de la CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud).
- II.– Temario común.
  - 1.– Ordenación de las Profesiones Sanitarias: el ejercicio de las profesiones sanitarias.
  - 2.– Disposiciones generales de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Las prestaciones.

3.– Normas generales del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Derechos y deberes. Retribuciones. Jornada de trabajo, permisos, licencias. Incompatibilidades.

4.– Disposiciones Generales de Ordenación Sanitaria de Euskadi. Sistema Sanitario de Euskadi: Ordenación y Derechos y deberes de los ciudadanos. El contrato-programa. Configuración del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud. Organización rectora. Régimen de gestión.

5.– Definición del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud. Fines. Organización rectora: enumeración. Organización Central: creación. Organizaciones de servicios: reconocimiento legal.

6.– Derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio vasco de salud-Osakidetza.

7.– Principios generales de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. El derecho de información sanitaria. Derecho a la intimidad. El respeto de la autonomía del paciente. La historia clínica. Informe de alta y otra documentación clínica.

8.– El reto de la cronicidad en Euskadi.

#### BIBLIOGRAFÍA DEL TEMARIO GENERAL:

1.– Polonio B., Durante P., Noya B. «Conceptos fundamentales de Terapia Ocupacional». Ediciones Panamericana (2001).

2.– Crepeau, Cohn, Schell. «Willard y Spackman. Terapia Ocupacional». 10.<sup>a</sup> edición. Editorial Panamericana (2005).

3.– Moruno P., Talavera M.A. «Terapia Ocupacional en salud mental». Elsevier Masson (2011).

4.– Consejería de Servicios Sociales Comunidad de Madrid. Cuadernos técnicos de Servicios Sociales. «Rehabilitación laboral de personas con enfermedad mental crónica: programas básicos de intervención».

5.– Polonio B., Garra L. «Terapia Ocupacional en discapacitados físicos: teoría y práctica». Editorial Panamericana (2003).

6.– Chapinal A. «Rehabilitación de las manos con artritis y artrosis en Terapia Ocupacional». Masson (2002).

7.– Servicio de Daño Cerebral del Hospital Aita Menni. «Manual de ayudas externas». bbk (2005).

8.– CEAPAT. «Comunicación aumentativa y alternativa. Guía de referencia» (2009).

9.– Polonio B., Castellanos M.C., Viana I. «Terapia Ocupacional en la infancia». Editorial Panamericana (2008).

10.– Ayres J. «La Integración Sensorial en los niños. Desafíos sensoriales ocultos». TEA Ediciones S.A., Madrid (2008).

11.– Shelley Mulligan. «Terapia Ocupacional en pediatría». Editorial Panamericana (2006).

12.– Montagut F., Flotats G., Lucas E. «Rehabilitación domiciliaria. Principios, indicaciones y programas terapéuticos». Masson (2005).

13.– Durante P., Pedro P. «Terapia Ocupacional en geriatría: principios y práctica». 2.<sup>a</sup> edición. Elsevier Masson (2007).

14.– Corregidor A.I. «Terapia Ocupacional en geriatría y gerontología: bases conceptuales y aplicaciones prácticas». Sociedad Española de Geriatría y Gerontología SEGG (2010).

15.– García Margallo P., San Juan M., Jorquera S., Navas I. «El análisis y la adaptación de la actividad en Terapia Ocupacional». Aytona Editores (2005).

16.– Imsero, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. «CIF Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud».

#### BIBLIOGRAFÍA DEL TEMARIO COMÚN:

1.– Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación Profesionales Sanitarias (artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

2.– Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad en el Sistema Nacional de Salud (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29).

3.– Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 19, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 76 y 77).

4.– Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21, 22 y 23).

5.– Decreto 255/1997, de 11 de noviembre por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud (artículos 1, 3, 6, 9 y 13).

6.– Decreto 175/1989, de 18 de julio, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio vasco de salud-Osakidetza (artículos 1, 2, 3 y 4).

7.– Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23).

8.– Estrategia para afrontar el reto de la cronicidad en Euskadi.

Portal: <http://cronicidad.blog.euskadi.net>.